

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 033/2015-O instaurado en contra del [redacted] quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

**RESULTANDO**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1281/DGJ/DATSP/2015, de fecha 13 trece de octubre del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, al que se adjuntó copia certificada de: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado y 2.- Carátula de la declaración final de situación patrimonial del [redacted] presentada de manera extemporánea, presentada el 24 veinticuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514604.-----

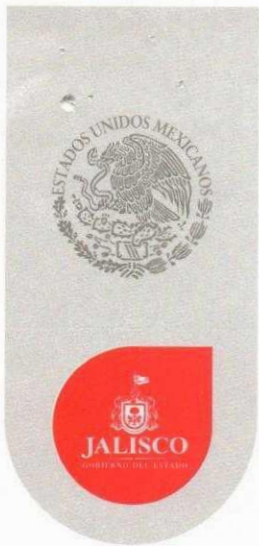
2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el [redacted] con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 03 tres de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 7111/DGJ/C/2015, corriéndole traslado de los proveídos de fechas 02 dos y 03 tres de diciembre del 2015, dos mil quince, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue legalmente notificado el 16 dieciséis de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco



Contraloría del Estado

MEXICANOS  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
 EJECUTIVO  
 CONTRALORIA DEL ESTADO

4.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2016, dos mil dieciséis, se le tuvo al \_\_\_\_\_ por perdido el derecho rendir informe así como a presentar pruebas, al no haberlo hecho dentro de los plazos fijados para tal efecto; de igual manera en el mismo curso de referencia se recibió el oficio FGE/CGCJCI/DC/AD/1691/2016 de fecha 29 veintinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis, con el cual la Fiscalía General del Estado, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 3875/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del encausado, y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 21 veintinueve de febrero del 2017, dos mil diecisiete, a las 14:00 catorce horas, la que se celebró sin la comparecencia del encausado, procediendo al desahogó de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

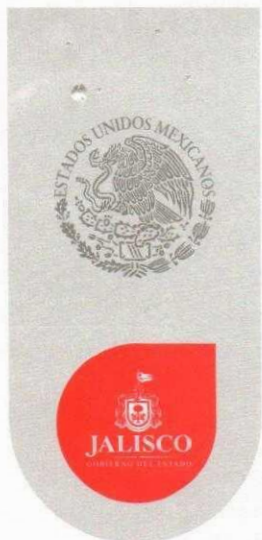
I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del \_\_\_\_\_ esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el incumplimiento a la obligación en que incurrió el encausado, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del \_\_\_\_\_

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tiroco



Contraloría del Estado



encargo" (sic); de ahí que al haber causado baja el día 01 primero de mayo del 2015, dos mil quince, el término le feneció el día 31 treinta y uno de mayo del mismo año, aunado a lo anterior esta autoridad resolutoria concedió los términos marcados en la Ley de la materia relativos al derecho de audiencia y defensa y el encausado no hizo valer tales derechos al no presentar constancia alguna que pudiera ser tomada en su beneficio.-----

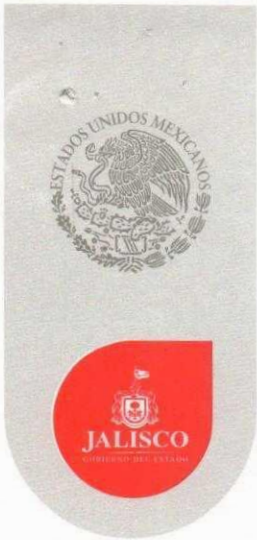
--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 01 primero de mayo del 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado y Carátula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial del antes referido, presentada el día 24 veinticuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514604; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas que avalan el contenido de las mismas; lo que fue corroborado en el sistema denominado webdesipa (declaración de situación patrimonial), documentos que demuestran: 1.- La baja del [redacted] al cargo de policía Investigador B; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término legal de 30 días al fenecerle el día 31 treinta y uno de mayo del 2015, dos mil quince y 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el 24 veinticuatro de junio del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201514604, acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima que el no presentar en tiempo la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, misma se considera bajo, de acuerdo al cargo de Policía Investigador B, que ostentó con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. María Rufi Fabiola Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

MEXICANA  
DE JALISCO  
EJECUTIVO  
A DEL ESTAD

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo; sus antecedentes de acuerdo al oficio FGE/DCGCJCI/DC/AD/1691/2016, cuenta con el nivel de estudios Bachillerato, lo que le permite distinguir las obligaciones las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, aunado a su antigüedad que data desde el 16 dieciséis de abril del 1990, mil novecientos noventa.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado cuenta con reincidencia, por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, al haber sido sancionado por la misma causa determinada en el expediente 6841/2008 de la Fiscalía General del Estado, al no presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, amonestándolo por escrito en la Fiscalía General del Estado en el 2008, dos mil ocho, falta que no es estimable en dinero; como del análisis al Libro Anual de Sanciones Administrativas y Registro Estatal de Inhabilitados, constancia que se agrega al presente expediente, se advierte que se ha hecho acreedor a sanción por la misma causa, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201514604 el día 24 veinticuatro de junio del 2015, dos mil quince; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Político Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar al \_\_\_\_\_ ex Policía Investigador B, con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Encola Villalvazo Tinoco

anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del \_\_\_\_\_, motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

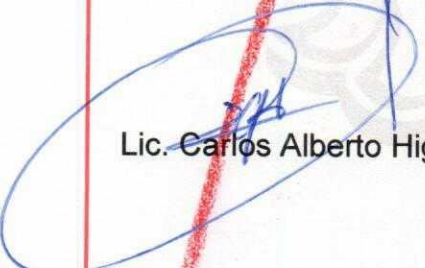
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la \_\_\_\_\_, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

  
C. María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Padilla Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez